



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 022

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 198454089001-2020-00306-00
SOLICITANTES YULY MARIA POSSU CARABALI
JAMER MORENO LASSO

ASUNTO A TRATAR

Correspondió a este Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores YULY MARIA POSSU CARABALI y JAMER MORENO LASSO, vecinos y residentes en esta municipalidad, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

- En los registros civiles de nacimiento de los señores YULY MARIA POSSU CARABALI y JAMER MORENO LASSO, falta la hoja del respaldo, por lo que no fue posible determinar si existen notas marginales en los mismos.
- A la luz del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el cuerpo de la demanda deben indicarse los datos de ubicación de los solicitantes, tales como número telefónico, correo electrónico o el canal digital donde notificar a las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores YULY MARIA POSSU CARABALI y JAMER MORENO LASSO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes que, si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

P/YAMA

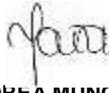
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE ENERO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca35ded34f72a04bcbba61f46aefda7a05554d2257b9a2d805e03205f3a389e

Documento generado en 25/01/2021 03:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**